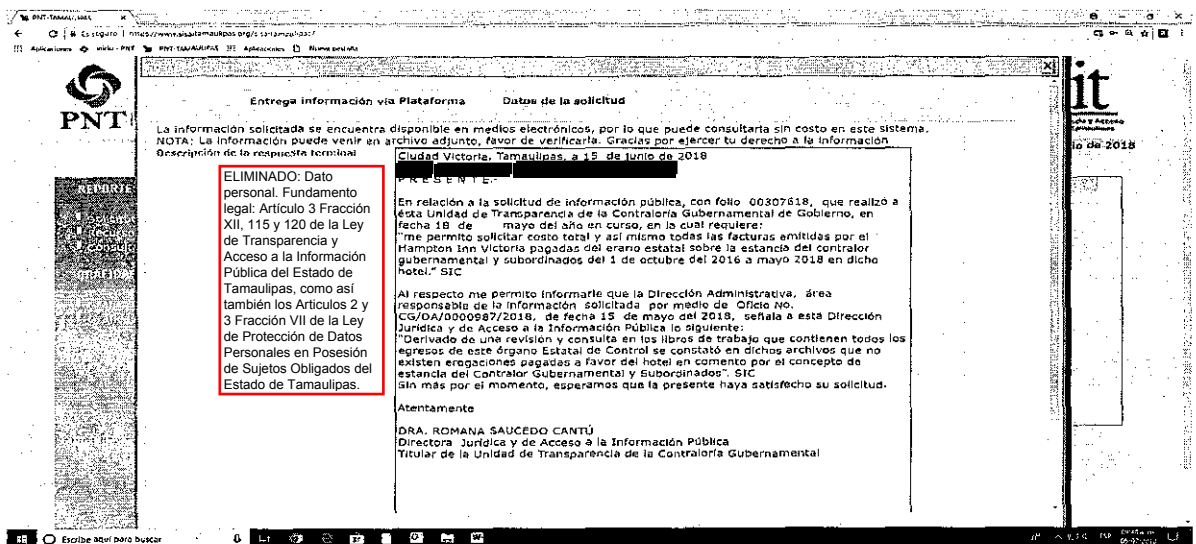
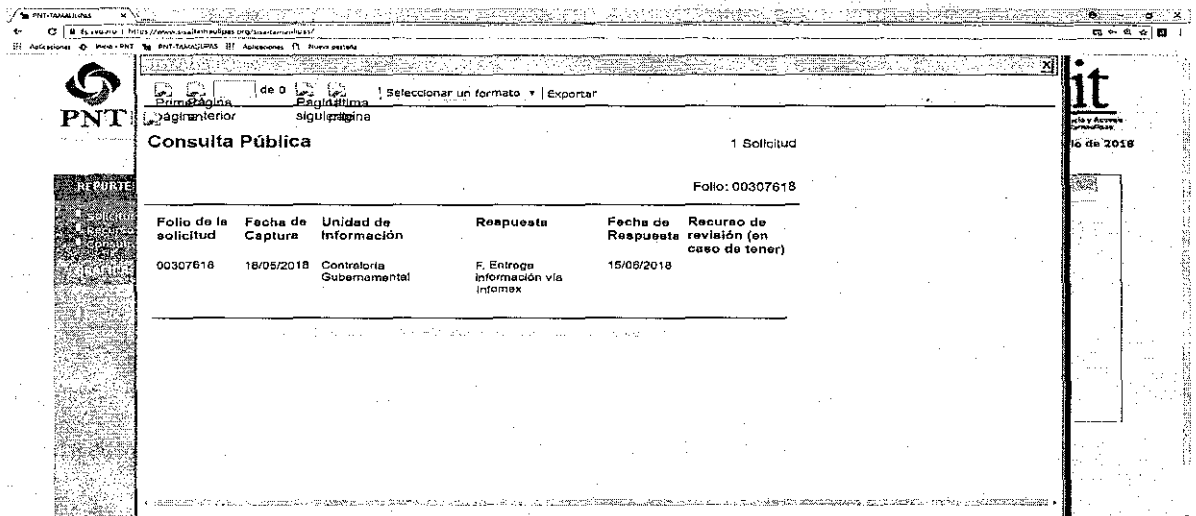


Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en veinticinco de junio del presente año, del cual se desprende que [REDACTED], intentó promover Recurso de Revisión contra de la **Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas**, a quien requirió informara:

"el costo total y así mismo, todas las facturas emitidas por el Hampton Inn Victoria, pagadas del erario estatal sobre la estancia del contralor gubernamental y subordinados del 1 de octubre de 2016 a mayo 2018 en dicho hotel" (Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el quince de junio de dos mil dieciocho, como se muestra en las siguientes impresiones de pantallas:



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Información de Tamaulipas

Sin embargo, el particular, el quince de junio del presente año, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

"La negación de dar la información solicitada por parte de la contraloría Gubernamental"
(Sic)

Asimismo, se desprende que del medio de impugnación intentado, se advirtió que el motivo de inconformidad con el que se presentó no permitía a esta ponencia determinar en qué supuesto de procedencia del medio de defensa de los previstos en el numeral 159 de la materia, encuadraba para poder continuar con el mismo, además de que su manifestación no es congruente con la respuesta emitida por la autoridad señalada como responsable, por lo que el veintiséis de junio del presente año, se notificó mediante los estrados de este instituto, el acuerdo de la prevención al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintisiete de junio y concluyó el tres de julio, ambas fechas del año en curso.

Sin embargo, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención de la que se viene dando noticia, no obstante, que de autos se desprende que, el veintiséis de junio del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, por medio de los estrados de este instituto, dada la imposibilidad de hacerlo mediante el correo electrónico señalado para tal efecto.

Por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED], en contra de la **Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas**. Archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
itc

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la parte recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.


Lic. Saúl Palacios Olivares.
Secretario Ejecutivo.


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena.
Comisionado Ponente.

DSRZ

ceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA
EJECUTIVA

SIN TEXTO

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
Itaip